



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

A N T E C E D E N T E S :

1.- El Gobernador Constitucional del Estado, por conducto del Director General de Gobierno, presentó ante este Poder Legislativo la iniciativa de ley con proyecto de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

2.- Mediante oficio número DPL/0064/2018, de fecha 08 de noviembre de 2018, las Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa señalada en el punto anterior, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Es por ello que los Diputados que integramos la Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

A N Á L I S I S D E L A I N I C I A T I V A

I.- Que la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, en la exposición de motivos que la sustenta, señala textualmente que:

La presente iniciativa que se somete a la consideración de esta asamblea legislativa, propone modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Colima para, por una parte, dar mayor certeza jurídica a los contribuyentes, y por otra, actualizar el marco normativo para que los montos de las tarifas derivadas por los servicios prestados por el Estado estén relacionados con el costo total de los mismos.

Las adecuaciones necesarias para garantizar y cumplimentar lo señalado en el párrafo que antecede, consisten esencialmente en lo siguiente:

- Adicionar las fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV al artículo 48, para imponer derechos por la prestación de los servicios de certificación de documentos y



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

del Periódico Oficial “El Estado de Colima”, proporcionados por la Dirección General de Gobierno, de la Secretaría General de Gobierno.

- Adicionar las fracciones V, VI y VII al artículo 53, para imponer derechos por la prestación de los servicios de impresión de constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales, reimpresión de recibo y declaración de pago proporcionados por la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, los cuales son sin costo, debido a que se pueden realizar vía web.
- Reformar el primer párrafo del artículo 55, para señalar como autoridad competente a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en armonía con lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, además, para facilitar su aplicación se reordenan los conceptos establecidos en la fracción I, adicionándose el inciso k), y se deroga la fracción V, ya que la expedición de la autorización para la constitución de los condominios, como consecuencia de la reforma a la ley de la materia, en la actualidad es de competencia municipal.
- Reformar el artículo 55 B, para incorporar los nuevos instrumentos previstos por la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, con la finalidad de clasificar y facilitar los trámites y seguimiento de las concesiones, permisos y servicios prestados por la Secretaría de Movilidad, adecuando y homologando, además, conceptos con normas oficiales mexicanas para definir los tipos de placas y vehículos conforme a la NOM-001-SCT-2-2016.

En materia de licencias, se integran la reposición y reimpresión de licencias tanto particulares como de conductor de servicio. En el caso de los permisos para conducir para menores de edad, se especifica la capacidad de los vehículos que permite conducir.

Se propone establecer las tarifas referentes a la expedición de concesión, expedición y renovación de contratos de operación, y cesión o transmisión de derechos de concesión a vehículos de servicio público, las cuotas por revalidación anual de concesión y su clasificación, estableciendo la revalidación de las concesiones individuales e incorporando a su vez la revalidación de la concesión empresarial y de los contratos de operación.

Se mantiene la exención del pago para la cesión de derechos entre familiares en el primer grado y se estimula la trasmisión de derechos de personas físicas y morales a personas morales con la finalidad de consolidar la formación de empresas operadoras de transporte colectivo.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Se integran los nuevos conceptos de permisos de operación para modalidades del servicio público individual, para Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de Transporte Público, de operación para vehículos privados que ofrecen servicios de transportación privada por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas, de explotación de infraestructura, emergentes, extraordinarios y provisionales para las modalidades autorizadas y con las vigencias establecidas en la Ley de Movilidad.

Se mantienen los montos correspondientes para la dotación de placas y tarjeta de circulación, ajustando la definición de los vehículos y las placas, como se previó en la referida NOM-001SCT-2-2016, incorporando nuevas placas para los vehículos ecológicos y el convertidor Dolly. Además, se incrementa la tarifa para las placas de vehículos de demostración que tienen como finalidad permitir a las agencias de autos, la circulación provisional de vehículos y modelos nuevos a prueba, teniendo como límite lo establecido en el Reglamento correspondiente. Asimismo, se derogan los conceptos de placas de servicios de carácter federal que no son regulados por la Ley de Movilidad.

Se divide la dotación de placas y tarjeta de circulación de vehículos de servicio público, incorporando la modalidad de bici-taxis, y la de los vehículos destinados a seguridad pública, protección civil y emergencias.

Se ajusta el monto para la reposición de la tarjeta de circulación en todas las modalidades, y se mantiene la exención de cobro para los cambios de tarjeta de circulación por la actualización del domicilio de la persona propietaria del vehículo.

Se agrega la posibilidad del canje voluntario de placas de servicio privado, la reposición de placas de circulación por deterioro y el canje obligatorio para los vehículos de servicio público que hayan concluido su trámite de dictaminación positiva en el Programa de Actualización del Registro Estatal de Concesiones promovido por la Secretaría de Movilidad desde mayo 2016.

Se mantiene la expedición de permisos de traslado y se cambia el concepto de placas provisionales por permisos provisionales para circular sin placas; de este último se aumenta la posibilidad de solicitarlo hasta por 3 ocasiones por 30 días.

El permiso de traslado incrementa los días de validación, así como la ampliación de una extensión adicional hasta por 3 días más.

Se mantiene el concepto de examen de conocimientos viales y se aumenta el concepto por impartición del curso para obtener la licencia de conducir.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Se mantienen los gafetes de identificación de servicio público, agencias, negocios y de gestores autorizados como terceros, cumpliendo lo que marcan los reglamentos respectivos en la materia.

Se elimina la aplicación de examen para determinar estado toxicológico y la colocación temporal de dispositivo físico de monitoreo a vehículos que transportan productos o sustancias peligrosas, así como las tarifas por permisos a vehículos que no regula la Ley de Movilidad, como son los servicios mercantiles de ambulancia, transporte de agua en pipa, transporte de valores o de seguridad privada.

Se integran como nuevos conceptos, los referentes a los Centros de Capacitación en Movilidad, para la autorización de su operación, refrendo anual y permisos de operación de vehículos, mismos que sustituyen de acuerdo con la Ley de Movilidad, las concesiones y permisos a escuelas de manejo.

Finalmente, se integra el concepto de revista vehicular, referente a la revisión anual físicomecánica de los vehículos de servicio público, desarrollándose durante horarios y días especiales, considerando un costo cuando dichos vehículos no se presenten en los horarios y días agendados por su revisión.

- Adicionar los numerales del 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 al inciso a) de la fracción I, el inciso b) a la fracción II y la fracción V del artículo 59, para imponer derechos por la prestación de servicios proporcionados por el Instituto Colimense del Deporte por el uso de canchas, de campos, de auditorios e iluminación en espacios deportivos; así como derogar el inciso b), de la fracción I, de dicho artículo, relacionado con el sistema de membresías.
- Reformar el inciso a) de la fracción IV del artículo 62 BIS, para incentivar la regulación de los prestadores de servicios de seguridad privada que operan en el Estado.
- Reformar el inciso c) de la fracción XIX, para darle mayor claridad al concepto del derecho contenido en dicho precepto; se adiciona el inciso c), de la fracción XXIX, por la incorporación del servicio de consulta por medio del Sistema de Información Registral en línea; se reforma el inciso a), fracción XXXIII, para disminuir la cuota por concepto del derecho con el propósito de incentivar el acceso a esta herramienta tecnológica, todos del artículo 62 BIS 1.
- Adicionar el inciso d), de la fracción III, para imponer un derecho por concepto del levantamiento topográficos en trabajos de planimetría en terreno



plano-lomerío; numeral 2, de la fracción IV y la fracción XI, para disminuir el monto de la cuota por concepto del derecho; todos del artículo 62 BIS 2.

- Adicionar el artículo 62 BIS 2 B, para imponer derechos por la prestación de los servicios proporcionados por el archivo de Notarías.
- Adicionar el artículo 77, con un segundo párrafo, para los efectos del ajuste monetario en el pago de las contribuciones en el caso concreto de los derechos que se causan por los servicios prestados en los kioscos de Servicios de Información de Gobierno.

II.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Profesor Macario G. Barbosa”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y estudiar la presente iniciativa, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

La presente iniciativa es jurídicamente viable y aplicable, sirviendo como base para sustentar el presente documento, de conformidad con lo establecido por la fracción I del artículo 35 de nuestra Constitución Local, que a la letra señala:

“Artículo 35. En materia hacendaria, corresponde al Congreso del Estado:

- I. Decretar, en todo tiempo, las contribuciones que basten a cubrir los egresos de los gobiernos del Estado y de los municipios...”

Del anterior numeral se desprende que es facultad del Congreso Local aprobar, cuando así lo amerite la realidad social, las modificaciones de las contribuciones del Estado contenidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, iniciativa presentada en el marco del paquete económico 2019, modificaciones solicitadas que sirvieron de base para la elaboración del proyecto de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2019, la cual fue presentada el pasado 31 de octubre de 2018, para efectos de su análisis, estudio y dictamen correspondiente.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos consideramos su viabilidad, pues se advierte que la iniciativa tiene como objetivo general otorgar mayor certeza jurídica a los contribuyentes y, a su vez, actualizar el marco normativo para que el monto de las tarifas derivadas por los servicios prestados por el Estado esté relacionado con el costo total de los mismos.

En tal virtud, es importante realizar las reformas conducentes a fin de garantizar en todo momento los derechos de todos y cada uno de los colimenses, ajustando nuestras disposiciones legales a la congruencia jurídica, económica y social de nuestra Entidad.

TERCERO.- Por lo que ve a las adiciones planteadas a la Ley de Hacienda, se destaca que las reformas y modificaciones son con el fin de actualizar los supuestos de cobro para algunos servicios, que actualmente son prestados sin la existencia de factores específicos, y en otros casos se buscan fines regulativos, más que de recaudación.

Dentro de la exposición de motivos del iniciador, la presente comisión advierte que el fin primordial de la presente iniciativa que ahora se dictamina es la de ajustar el marco normativo a los nuevos retos que enfrenta el Poder Ejecutivo, para la correcta aplicación de las disposiciones hacendarias, otorgando a los ciudadanos del Estado de Colima una mayor certidumbre de los actos y determinaciones que al efecto realizan las autoridades fiscales, así como los diferentes servidores públicos de la administración estatal.

Finalmente, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, estamos seguros que, con la aprobación del presente proyecto de dictamen, se homologarán las reformas y adiciones señaladas, y se actualizará nuestra legislación a las necesidades que se tienen y a los servicios que se ofrecen a la sociedad.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 09

ÚNICO. Se reforman el primer párrafo y los incisos b), c), d), e), f) y j) de la fracción I del artículo 55; el artículo 55 B; el inciso a) de la fracción IV del artículo 62 BIS; el inciso c) de la fracción XIX y el inciso a) de la fracción XXXIII del artículo



62 BIS 1; el numeral 2 de la fracción IV y la fracción XI del artículo 62 BIS 2; **se adicionan** las fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV al artículo 48; las fracciones V, VI y VII al artículo 53; el inciso k) a la fracción I del artículo 55; los numerales 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 al inciso a) de la fracción I, el inciso b) a la fracción II y la fracción V del artículo 59; el inciso c) a la fracción XXIX del artículo 62 BIS 1; el inciso d) a la fracción III del artículo 62 BIS 2; el artículo 62 BIS 2 B; y un segundo párrafo al artículo 77; y **se derogan** la fracción V del artículo 55; y el inciso b) de la fracción I del artículo 59, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 48.-

I a la XXXII.

XXXIII. Por la certificación de documentos:

- a) Por la primera hoja de cada legajo 1.000
- b) Por cada una de las siguientes hojas de cada legajo 0.250

XXXIV. Por la certificación de Periódico Oficial:

- a) Principal 1.000
- b) Suplemento
 - 1.- De 01 a 50 páginas 1.000
 - 2.- De 51 a 100 páginas 2.000
 - 3.- De 101 a 300 páginas 3.000
 - 4.- De 301 a 500 páginas 4.000
 - 5.- De 501 páginas en adelante 5.000

XXXV. Por la autorización de la apertura del Libro del Protocolo del Patrimonio del inmueble federal..... 5.000

Artículo 53.-

I a la IV.



2018-2021
**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LIX LEGISLATURA**

V.	Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales	0.000
VI.	Reimpresión del recibo oficial de pago	0.000
VII.	Reimpresión de la declaración de impuestos	0.000

Artículo 55.- Por los servicios prestados en la Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Urbano:

UNIDADES
 DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

I. ...

a) ...

b) Para la subdivisión de predios urbanos:

1.- Granjas y huertos, clave GH	15.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	7.500
2.- Turístico-hoteler, densidad mínima, clave TH-1	22.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	11.000
3.- Turístico-hoteler, densidad baja, clave TH-2	18.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	9.000
4.- Turístico-hoteler, densidad media, clave TH-3	14.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	7.000
5.- Turístico-hoteler, densidad alta, clave TH-4	10.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	5.000
6.- Habitacional unifamiliar campestre, clave H1	15.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	7.500
7.- Habitacional unifamiliar, densidad baja, clave H2-U	9.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	4.500



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

8.- Habitacional unifamiliar, densidad media, clave H3-H	4.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	2.000
9.- Habitacional unifamiliar, densidad alta, clave H4-U	2.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	1.000
10.- Mixto de barrio intensidad baja, clave MB-1	10.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	5.000
11.- Mixto de barrio intensidad media, clave MB-2	5.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	2.500
12.- Mixto de barrio intensidad alta, clave MB-3	3.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	1.500
13.- Corredor urbano mixto intensidad baja, clave MD-1	13.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	6.500
14.- Corredor urbano mixto intensidad media, clave MD-2	10.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	5.000
15.- Corredor urbano mixto intensidad alta, clave MD-3	7.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	3.500
16.- Corredor urbano mixto intensidad máxima, clave MD-4	5.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	2.500
17.- Mixto central intensidad baja, clave MC-1	13.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	6.500
18.- Mixto central intensidad media, clave MC-2	10.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	5.000
19.- Mixto central intensidad alta, clave MC-3	7.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	3.500
20.- Mixto central intensidad máxima, clave MC-4	5.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	2.500



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

21.- Comercial y de servicios de barrio intensidad baja, clave CB-1	12.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	6.000
22.- Comercial y de servicios de barrio intensidad media, clave CB-2	9.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	4.500
23.- Comercial y de servicios de barrio intensidad alta. clave CB-3	6.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	3.000
24.- Corredor comercial y de servicios intensidad baja, clave CD-1	16.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	8.000
25.- Corredor comercial y de servicios intensidad media, clave CD-2	13.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	6.500
26.- Corredor comercial y de servicios intensidad alta, clave CD-3	10.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	5.000
27.- Corredor comercial y de servicios intensidad máxima, clave CD-4	7.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	3.500
28.- Comercial y de servicios central intensidad baja, clave CC-1	15.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	7.500
29.- Comercial y de servicios central intensidad media, clave CC-2	12.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	6.000
30.- Comercial y de servicios central intensidad alta, clave CC-3	9.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	4.500
31.- Comercial y de servicios central intensidad máxima, clave CC-4	6.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	3.000
32.- Comercial y de servicios regional, clave CR	15.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	7.500
33.- Servicios a la industria y el comercio, clave S	12.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	6.000



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

34.- Industria ligera y de bajo impacto, clave I-1	6.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	3.000
35.- Industria media y de mediano impacto, clave I-2	8.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	4.000
36.- Industria pesada y de alto impacto o riesgo, clave I-3	10.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	5.000
37.- Equipamiento regional, clave ER	15.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	7.500
38.- Equipamiento especial, clave EE	15.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	7.500
39.- Equipamiento de infraestructura, clave IN	15.000
más, por cada lote producto de la subdivisión	7.500
c) En el caso de regularización de subdivisiones, la cuota a pagar será la que resulte de aplicar el factor del 1.50 a la que corresponda de acuerdo con la clasificación de este inciso.	
d) Para la relotificación de predios urbanos:	
1. Granjas y huertos clave GH	80.00
más, por cada lote producto de la relotificación	5.000
2. Turístico-hoteler, densidad mínima, clave TH-1	110.000
más, por cada lote producto de la relotificación	6.000
3. Turístico-hoteler, densidad baja, clave TH-2	90.000
más, por cada lote producto de la relotificación	5.000
4. Turístico-hoteler, densidad media, clave TH-3	70.000
más, por cada lote producto de la relotificación	4.000
5. Turístico-hoteler, densidad alta, clave TH-4	50.000
más, por cada lote producto de la relotificación	3.000



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

6.	Habitacional unifamiliar campestre, clave H1	80.000
	más, por cada lote producto de la relotificación	5.000
7.	Habitacional unifamiliar, densidad baja, clave H2-U	50.000
	más, por cada lote producto de la relotificación	3.000
8.	Habitacional unifamiliar, densidad media, clave H3-H	35.000
	más, por cada lote producto de la relotificación	2.000
9.	Habitacional unifamiliar, densidad alta, clave H4-U	15.000
	más, por cada lote producto de la relotificación	1.000
10.	Mixto de barrio intensidad baja, clave MB-1	60.000
	más, por cada lote producto de la relotificación	3.000
11.	Mixto de barrio intensidad media, clave MB-2	45.000
	más, por cada lote producto de la relotificación	2.500
12.	Mixto de barrio intensidad alta, clave MB-3	30.000
	más, por cada lote producto de la relotificación	1.500
13.	Corredor urbano mixto intensidad baja, clave MD-1	60.000
	más, por cada lote producto de la relotificación	3.000
14.	Habitacional plurifamiliar Horizontal Campestre Comunitario	7.000
	más, por cada lote producto de la subdivisión	3.500
	más, por cada lote producto de la relotificación	2.500
15.	Corredor urbano mixto intensidad alta, clave MD-3	30.000
	más, por cada lote producto de la relotificación	1.500
16.	Corredor urbano mixto intensidad máxima, clave MD-4	30.000
	más, por cada lote producto de la relotificación	1.500
17.	Habitacional plurifamiliar Horizontal Campestre Comunitario	7.000
	más, por cada lote producto de la subdivisión	3.500
18.	Mixto central intensidad baja, clave MC-1	80.000
	más, por cada lote producto de la relotificación	4.000



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

19.	Mixto central intensidad media, clave MC-2	70.000
	Mixto central intensidad alta, clave MC-3.....	60.000
	más, por cada lote producto de la relotificación	3.000
20.	Mixto central intensidad máxima, clave MC-4	60.000
	más, por cada lote producto de la relotificación	3.000
21.	Comercial y de servicios de barrio intensidad baja, clave CB-1	70.000
	más, por cada lote producto de la relotificación	3.500
22.	Comercial y de servicios de barrio intensidad media, clave CB-2	60.000
	más, por cada lote producto de la relotificación	3.000
23.	Comercial y de servicios de barrio intensidad alta. clave CB-3	50.000
	más, por cada lote producto de la relotificación	2.500
24.	Corredor comercial y de servicios intensidad baja, clave CD-1	90.000
	más, por cada lote producto de la relotificación	4.500
25.	Corredor comercial y de servicios intensidad media, clave CD-2	80.000
	más, por cada lote producto de la relotificación	4.000
26.	Corredor comercial y de servicios intensidad alta, clave CD-3	70.000
	más, por cada lote producto de la relotificación	3.500
27.	Corredor comercial y de servicios intensidad máxima, clave CD-4 ...	60.000
	más, por cada lote producto de la relotificación	3.000
28.	Comercial y de servicios central intensidad baja, clave CC-1	85.000
	más, por cada lote producto de la relotificación	4.500
29.	Comercial y de servicios central intensidad media, clave CC-2	75.000
	más, por cada lote producto de la relotificación	4.000
30.	Comercial y de servicios central intensidad alta, clave CC-3	65.000
	más, por cada lote producto de la relotificación	3.500
31.	Comercial y de servicios central intensidad máxima, clave CC-4	6.000
	más, por cada lote producto de la relotificación	3.000



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

32.	Comercial y de servicios regional, clave CR	75.000
	más, por cada lote producto de la relotificación	4.000
33.	Servicios a la industria y el comercio, clave S	60.000
	más, por cada lote producto de la relotificación	3.000
34.	Industria ligera y de bajo impacto, clave I-1	30.000
	más, por cada lote producto de la relotificación	1.500
35.	Industria media y de mediano impacto, clave I-2	40.000
	más, por cada lote producto de la relotificación	2.000
36.	Industria pesada y de alto impacto o riesgo, clave I-3	60.000
	más, por cada lote producto de la relotificación	3.000
37.	Equipamiento regional, clave ER	75.000
	más, por cada lote producto de la relotificación	4.000
38.	Equipamiento especial, clave EE	75.000
	más, por cada lote producto de la relotificación	4.000
39.	Equipamiento de infraestructura, clave IN	75.000
	más, por cada lote producto de la relotificación	4.000
e)	Para modificación, demolición o ampliación de inmuebles del Patrimonio Urbano Arquitectónico	10.000
f)	De equipamiento e infraestructura primaria de los centros de población:	
1.	Alta	10.000
2.	Media	20.000
3.	Baja	30.000
g)	Hospitales y Centros Médicos	20.000
h)	Centrales camioneras de carga y de abastos	30.00



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

- i) Industrias medianas y grandes 10.000
- j) Edificios Multifamiliares, cuando superen las 20 unidades 10.000
 - 1.- Habitacional plurifamiliar horizontal y/o vertical densidad baja, clave H2-H y/o H2-V..... 9.000
más, por cada unidad de aprovechamiento 4.500
 - 2.- Habitacional plurifamiliar horizontal y/o vertical densidad media, clave H3-H y/o H4-V..... 4.000
más, por cada unidad de aprovechamiento 2.000
 - 3.- Habitacional plurifamiliar horizontal y/o vertical densidad alta, clave H4-H y/o H4-V 2.000
más, por cada unidad de aprovechamiento 1.000
- k) Proyectos de hotelería cuando superan las 30 habitaciones 25.000

II a la IV.

V. Derogado

ARTÍCULO 55 B.- Por los servicios prestados en la Secretaría de Movilidad:

I.- Expedición, renovación, reposición y reimpresión de licencias para conducir vehículos de motor e identificaciones de choferes y conductores de vehículos de servicio público de pasajeros:

- a) Automovilista 9.000
- b) Chofer clase I, II y conductor de servicio8.000
- c) Motociclista 6.000
- d) Automovilistas y motociclistas 12.000
- e) Choferes clase 1 y motociclistas 11.000
- f) Reposición de cualquier tipo de licencia 5.000



2018-2021
**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LIX LEGISLATURA**

g) Reimpresión de cualquier tipo de licencia..... 5.000

Por los conceptos consignados en los incisos a), b), c), d) y e) a que se refiere esta fracción, las personas que acrediten ser jubilados o pensionados por una institución pública, discapacitados acreditados por una institución de salud pública y adultos en plenitud, tendrán derecho a un descuento del 50 por ciento de la cuota establecida, únicamente para el caso de licencias para conducir vehículos de uso particular con vigencia de cuatro años.

Las personas adultas en plenitud acreditarán ser de escasos recursos económicos mediante constancia expedida por el Instituto para la Atención de Adultos en Plenitud.

Para los efectos de los derechos señalados en los incisos f) y g), se respetará únicamente el tiempo restante de la licencia materia de reimpresión o reposición. Por renovación se cobrarán las mismas cuotas que se prevén para la expedición de las licencias.

En caso de que la licencia o permiso llegará a presentar algún defecto de impresión y/o error de captura imputable a la Secretaría de Movilidad, los ciudadanos podrán solicitar la reimpresión únicamente dentro de los 5 cinco meses siguientes a su expedición sin ningún costo, presentando la licencia defectuosa.

II. Expedición, renovación, reposición y reimpresión de permisos para conducir vehículos de motor para menores de edad:

a) Permisos para conducir automóviles (que no excedan 1 tonelada) para menores de edad desde 16 años cumplidos:

- 1.- Expedición de permiso con vigencia de 6 meses 6.000
- 2.- Renovación de permiso con vigencia de 6 meses 7.000
- 3.- Renovación de permiso con vigencia de 12 meses 8.000

b) Permisos para conducir motocicletas hasta 250cc:

- 1.- Expedición con vigencia de 6 meses 6.000
- 2.- Renovación con vigencia de 6 meses..... 7.000
- 3.- Renovación con vigencia de 12 meses..... 8.000



2018-2021
**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LIX LEGISLATURA**

III. Por expedición de concesión, expedición y renovación de contratos de operación, y cesión o transmisión de derechos de concesión a vehículos de servicio público, conforme a la siguiente clasificación:

a) Expedición de concesión:

1.- Concesión Individual:

- 1.1.- Transporte público colectivo urbano (para las modalidades autorizadas en el artículo 271 de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima) 440.000
- 1.2.- Transporte público individual motorizado (en todas sus modalidades) 440.000
- 1.3.- Transporte público de servicio de carga (en todas sus modalidades) ..143.000

2.- Concesión Empresarial:

- 2.1.- Transporte público colectivo urbano 660.000
- 2.2.- Transporte público colectivo sub-urbano 660.000
- 2.3.- Transporte público de carga y/o materialista 550.000
- 2.4.- Alquiler o préstamo de bicicletas públicas 660.000
- 2.5.- Bici Taxi 440.000
- 2.6.- Explotación de infraestructura 660.000

b) Expedición y renovación de contrato de operación:

- 1.- Expedición de contrato de transporte público colectivo sub-urbano por vehículo..... 50.000
- 2.- Renovación de contrato de transporte público colectivo sub-urbano por vehículo..... 20.000
- 3.- Expedición de contrato de transporte público individual motorizado por vehículo..... 50.000
- 4.- Renovación de contrato de transporte público individual motorizado 20.000
- 5.- Expedición de contrato de transporte público especial; personal, turístico y escolar por vehículo 50.000
- 6.- Renovación de contrato de transporte público especial; personal, turístico y escolar por vehículo 20.000



2018-2021
**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LIX LEGISLATURA**

c) Cesión o transmisión de derechos de concesiones individuales:

- 1.- Cesión de derechos de concesiones individuales entre familiares 0.000
- 2.- Transmisión de derechos entre personas físicas 440.000
- 3.- Transmisión de derechos de personas físicas a personas morales (para la consolidación de empresas operadoras de transporte colectivo) 110.000
- 4.- Transmisión de derechos entre persona moral a moral (para la consolidación de empresas operadoras de transporte colectivo) 110.000

Los derechos que establece la presente fracción deberán cubrirse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de autorización.

En el caso de cesión de los derechos de concesión individual entre familiares, por causa de muerte del titular, incapacidad física o mental de la persona concesionaria, a favor de la persona designada y registrada como beneficiario por el titular de la concesión ante la Secretaría, siempre y cuando sea entre cónyuges y ascendientes o descendientes en línea recta, en primer grado, no causará el pago de derecho alguno.

IV. Por revalidación anual de concesión y por vehículo adherido al contrato de operación:

- a) Revalidación de concesión individual de transporte público colectivo en todas sus modalidades, de transporte público individual motorizado en todas sus modalidades y transporte público de carga y/o materialista..... 18.000
- b) Revalidación de concesión empresarial por vehículo adherido a la concesión empresarial, de transporte público colectivo en todas sus modalidades, de transporte público individual motorizado y en todas sus modalidades y transporte público de carga y/o materialista 15.000
- c) Revalidación por vehículo adherido al contrato de operación de transporte público colectivo urbano, de transporte público individual y de transporte público especial (personal y escolar).....20.000

Los derechos de revalidación a los que se refieren los incisos a), b) y c) que anteceden serán por año fiscal, con vencimiento al 31 de diciembre del año que corresponda. El pago de derechos de revalidado deberá realizarse en los primeros 90 días del año fiscal, posteriormente y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

V. Por expedición de permisos de operación de transporte público, a vehículos de servicio privado, mercantil y de transporte de personal, conforme a la siguiente clasificación:

a) Permiso de operación de transporte público:

1.- Transporte público colectivo regional.

1.1.- Seis meses de vigencia	15.000
1.2.- Un año de vigencia	25.000
1.3.- Dos años de vigencia	50.000
1.4.- Tres años de vigencia	60.000

2.- Transporte público individual taxi ejecutivo.

2.1.- Seis meses de vigencia	15.000
2.2.- Un año de vigencia	25.000
2.3.- Dos años de vigencia	50.000
2.4.- Tres años de vigencia	60.000

3.- Transporte público individual bici-taxi.

3.1.- Seis meses de vigencia	20.000
3.2.- Un año de vigencia	40.000
3.3.- Dos años de vigencia.....	60.000
3.4.- Tres años de vigencia	80.000

4.- Transporte público especial en todas sus modalidades.

4.1.- Un mes de vigencia	15.000
4.2.- Seis meses de vigencia	25.000
4.3.- Un año de vigencia	50.000

5.- Transporte público de carga por un año de vigencia.

5.1.- Carga en general	23.500
5.2.- Materialistas	23.500
5.3.- Grúas de arrastre o salvamento	40.000



2018-2021
**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LIX LEGISLATURA**

b) Autorizaciones, permisos y renovaciones de permisos a Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de Transporte Público:

- 1.- Autorización de operación de Empresas de Redes de Acceso y Gestión de la Demanda de Transporte Público (Hasta por cuatro años) 220.000
- 2.- Permiso de operación de servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas por vehículo (Hasta por cuatro años) 30.000
- 3.- Renovación anual de permiso de operación de servicio de transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas por vehículo 25.000

c) Permisos de explotación de infraestructura de transporte;

- 1.- Permisos para la explotación de espacios publicitarios en vehículos de transporte público con vigencia de un año 15.000
- 2.- Permisos de operación de espacios que presten servicios de depósito, guarda y custodia de vehículos infraccionados, abandonados, detenidos, accidentados o descompuestos en las vías públicas del Estado, así como aquellos remitidos por la autoridad correspondiente.
 - 2.1.- Un año de vigencia 120.000
 - 2.2.- Dos años de vigencia..... 220.000
 - 2.3.- Tres años de vigencia 350.000
 - 2.4.- Cuatro años de vigencia 440.000
- 3.- Permisos de operación de centros de revisión físico-mecánica de vehículos para el transporte público.
 - 3.1.- Un año de vigencia 100.000
 - 3.2.- Dos años de vigencia..... 150.000
 - 3.3.- Tres años de vigencia 180.000
 - 3.4.- Cuatro años de vigencia 220.000

d) Permisos emergentes de servicio público de transporte:

- 1.- Permisos eventuales por unidad vehicular con vigencia de seis meses:



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

1.1.- Transporte público colectivo urbano 15.000
1.2.- Transporte público colectivo foráneo 15.000

1.3.- Transporte público colectivo suburbano 15.000

2.- Permiso extraordinario a vehículos de servicio público de transporte
concesionado, por unidad vehicular y con vigencia de sesenta días 5.500

3.- Permiso provisional a vehículos de servicio público de transporte concesionado,
por unidad vehicular y con vigencia de sesenta días 5.500

VI. Por dotación de placas y tarjeta de circulación de vehículos de servicio privado
y público:

a) Por dotación de placas y tarjeta de circulación de vehículos de servicio
privado para automóvil, camión, autobús, ecológicos, discapacidad y antiguos
..... 15.000

b) Por dotación de placas y tarjeta de circulación de vehículos de servicio
privado para remolques y convertidores Dolly 12.000

c) Por dotación de placas y tarjeta de circulación de vehículos de servicio
privado para motocicleta..... 10.000

d) Por dotación de placas y tarjeta de circulación de vehículos de servicio
privado para vehículos de demostración 17.000

e) Por dotación de placas y tarjeta de circulación de vehículos de servicio
privado para motocicletas de demostración 15.000

f) Por dotación de placas y tarjeta de circulación de vehículos de servicio
público:

1.- Automóvil, camión y autobús 18.000

2.- Remolque 15.000

3.- Bici-taxis 12.000

g) Por dotación de placas y tarjeta de circulación de vehículos destinados a la
seguridad pública, protección civil y emergencias:



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

- 1.- Ambulancia, bomberos y protección civil 15.000
- 2.- Policía vehículo 15.000
- 3.- Policía motocicleta 10.000

- h) Por reposición de tarjeta de circulación de vehículos de servicio privado en todas sus modalidades 3.000

- i) Por reposición de tarjeta de circulación de vehículos de servicio público:
 - 1.- Automóvil, camión y autobús 6.000
 - 2.- Remolque 6.000
 - 3.- Bici-taxis 3.000

- j) Por reposición de tarjeta de circulación de vehículos destinados a la seguridad pública, protección civil y emergencias 3.000

- k) Por reposición de tarjeta de circulación, por cambio de domicilio de la persona propietaria de un vehículo..... 0.000

- l) Por reposición de placas y tarjeta de circulación por canje:
 - 1.- Canje voluntario de servicio privado 10.000
 - 2.- Canje de servicio público por dictamen positivo del Programa de Actualización 12.000
 - 3.- Canje por término del periodo de vigencia de las placas 12.000

Por los conceptos consignados en los incisos a), b), c), d), e) y h), las personas que acrediten ser jubiladas o pensionadas por una institución pública, discapacitados acreditados por una institución de salud pública y adultos en plenitud, tendrán derecho a un descuento del 50 por ciento de la cuota establecida, únicamente respecto a un sólo vehículo del que acredite ser propietario y que éste sea de uso particular.

VIII. Por reposición de placas de circulación, por robo, extravío o deterioro:

- a) Vehículos de servicio particular, incluyendo tarjeta de circulación 10.000
- b) Vehículos de servicio público, incluyendo tarjeta de circulación 12.000



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

- c) Vehículos destinados a la seguridad pública, protección civil y emergencias..... 10.000
- d) Motocicletas, incluyendo tarjeta de circulación 9.000
- e) Remolques y convertidor Dolly, incluyendo tarjeta de circulación 9.000

Para dar trámite a la solicitud de reposición de placas de circulación, será requisito indispensable que no se tengan adeudos pendientes de pago por impuestos y derechos causados por el uso, tenencia o circulación de la unidad vehicular de que se trate, ni de multas que la Secretaría de Movilidad hubiera impuesto con respecto al mismo vehículo y se acredite el robo o extravío de las placas de circulación, con la copia del escrito que contenga la denuncia que del hecho respectivo se hubiera presentado ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente, de la que se entregará copia a la Secretaría de Movilidad.

VIII. Por la expedición de permisos provisionales y de traslado:

- a) Permisos Provisionales:
 - 1.- Primer permiso de 30 días 6.000
 - 2.- Segundo permiso de 30 días 6.000
 - 3.- Tercero permiso de 30 días 12.000

- b) Permiso de Traslado:
 - 1.- Por diez días 4.000
 - 2.- Por día adicional, máximo 3 días 2.000

IX. Certificaciones y constancias 2.000

X. Actos para operar Centros de Capacitación en Movilidad:

- a) Autorización de Contrato de Operaciones de Centros de Capacitación en Movilidad, con vigencia de tres años 220.000
- b) Refrendo anual de contrato de Operaciones de Centros de Capacitación en Movilidad 14.000



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

c) Permiso de operación de vehículo de Centro de Capacitación, con vigencia de un año 18.000

XI. Por la expedición de baja de placas de otros estados 3.000

XII. Por la expedición de baja definitiva del Padrón Vehicular 2.000

XIII. Por la aplicación de exámenes e impartición del curso para obtener licencia de conducir:

a) Examen de conocimientos viales, incluyendo el material didáctico..... 1.000

b) Impartición del curso para obtener licencia de conducir 4.000

De no ser aprobado el examen previsto en el inciso a) de la presente fracción, se pagará cuantas veces se realice.

XIV. Gafetes de identificación de servicio:

a) Por la expedición por primera vez de gafete de Conductor de Transporte Público, con vigencia de cuatro años 3.000

b) Por el refrendo anual de gafete de Conductor de Transporte Público...1.000

c) Por la reposición de gafete de Conductor de Transporte Público..... 2.000

d) Por la renovación de gafete de Conductor de Transporte Público..... 2.000

e) Por la renovación o refrendo extemporáneo de gafete de Conductor de Transporte Público 3.000

f) Por la expedición o renovación de gafete de Apoderado..... 3.000

g) Por la expedición o renovación de gafete de Gestor 3.000

h) Por la expedición o renovación de gafete de Representante Social 3.000

Los derechos de refrendo a que se refieren los incisos a), b) y d) que anteceden, deberán pagarse durante el periodo ordinario establecido por la Secretaría de Movilidad, previo trámite del servicio.



2018-2021
**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LIX LEGISLATURA**

Los derechos de refrendo a que se refiere el inciso g) que antecede, deberá pagarse durante el periodo extraordinario establecido por la Secretaría de Movilidad, previo trámite del servicio. Los derechos de expedición o renovación a que se refieren los incisos f), g) y h) que anteceden tienen una vigencia anual.

XV. Revista vehicular para vehículos de servicio público:

- a) Revista vehicular por vehículo 0.000
- b) Revista vehicular extemporánea por vehículo 6.000

Artículo 59.-

I.

a).....

1 al 18.-

- 19.- Cancha de frontenis, con iluminación artificial, por hora..... 0.500
- 20.- Campo de Béisbol, con iluminación artificial, por partido 7.500
- 21.- Cancha de Tenis con iluminación artificial, por hora y por persona 0.500
- 22.- Auditorio por partido de voleibol y básquetbol con iluminación 4.500
- 23.- Cancha de Voleibol de Playa, sin iluminación, por partido..... 1.750
- 24.- Cancha de Voleibol de Playa, con iluminación, por partido..... 4.500
- 25.- Cancha de Handball, sin iluminación, por partido..... 1.750
- 26.- Cancha de Handball, con iluminación, por partido..... 4.500
- 27.- Campo de Futbol rápido sin iluminación por hora..... 1.750
- 28.- Campo de Futbol rápido con iluminación por hora..... 4.500



2018-2021
**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LIX LEGISLATURA**

b) Derogado

II.

a)

b) Campo de Futbol, por partido con iluminación artificial..... 7.500

III y IV.

V. Por el uso de instalaciones para eventos:

1.- Alberca por día 30.000

2.- Auditorio Porfirio Gutiérrez por día 37.000

3.- Auditorio Paralímpico Hilda Ceballos de Moreno por día..... 125.000

4.- Auditorio Multifuncional por día 125.000

ARTÍCULO 62 BIS.-

I al III.

IV.

a) Por el estudio y trámite de la solicitud para la expedición de la autorización estatal35.000

b) al u)

V a la IX

ARTÍCULO 62 BIS 1.-

I a la XVIII.

XIX.



2018-2021
**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LIX LEGISLATURA**

a) y b)

c) Inscripción de fusiones y subdivisión sin traslado de dominio, independientemente que se realice otro acto jurídico, por cada una de las fracciones que soliciten inscribir.....9.000

XX a la XXVIII.

XXIX.

a) y b)

c) Consulta realizada por medio del Sistema de Información en línea 8.500

XXX a la XXXII.

XXXIII.

a) Por ejercicio fiscal y por cada folio 1.500

b)

ARTÍCULO 62 BIS 2.-

I y II.

III.

a) al c)

d) Por levantamientos topográficos en trabajos de planimetría en terreno plano-lomerío:

1.- Terrenos con superficie de hasta 1 hectárea 21.000

2.- Adicional por hectárea cuando la superficie es de 2 hasta 10 hectáreas..10.000

3.- Adicional por hectárea cuando la superficie es de 11 hasta 20 hectáreas..8.700



2018-2021
**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LIX LEGISLATURA**

4.- Adicional por hectárea cuando la superficie es de 21 hasta 100 hectáreas.	7.500
5.- Adicional por hectárea cuando la superficie es de 101 hasta 500 hectáreas.....	3.700
6.- Adicional por hectárea cuando la superficie es de 501 hasta 1000 hectáreas.	3.000
IV.	
1.-	
2.- Sin certificar	0.500
V a la X.	
XI. Por búsqueda en los archivos históricos catastrales	2.500
XII y XIII. ...	

ARTÍCULO 62 BIS 2 B.- Por los servicios prestados por el archivo de Notarías:

I. Expedición de constancia en copia fotostática certificada	8.500
II. Expedición de constancia en copia fotostática	4.500
III. Expedición de testimonios	16.000

ARTÍCULO 77.-

En los derechos que se causan por los servicios prestados en los Kioscos de Servicios y Trámites Electrónicos, el monto que se pague en efectivo, se ajustará a la decena de pesos inmediata inferior.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2019 previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".



**2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 29 veintinueve días del mes de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

**C. GUILLERMO TOSCANO REYES
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA**

**C. MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA
DIPUTADA SECRETARIA**